

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con memorial allegado por la apoderada de la parte interesada en el cual respondió al requerimiento realizado por el Despacho para el decreto de la medida cautelar solicitada. Por otro lado, con oficios provenientes de las entidades bancarias.

Sírvase a proveer.

Manizales, 09 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 105

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO: ELISEO HERNÁNDEZ GARCÍA
RADICADO: 170014003005-2022-00734-00

Visto el informe secretarial que antecede se agrega al expediente para conocimiento de la parte interesada oficios provenientes de las entidades bancarias informando lo relacionado con la medida cautelar decretada.

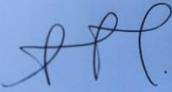
Por otro lado, en lo relacionado a la solicitud de medida cautelar de embargo de pensión en el porcentaje autorizado para las cooperativas, se le reitera como ya se le informó en providencia del 14 de diciembre de 2022, que para proceder con el decreto se deberá allegarse el documento mediante el cual, el órgano competente de la Cooperativa aceptó al demandado como asociado; lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 22 de la Ley 79 de 1988 que establece:

"Artículo 22. *La calidad de asociado de una cooperativa se adquiere:*
1. *Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y*
2. *Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente".*

Lo anterior teniendo en cuenta que, la parte interesada apporto certificado expedido por el Representante Legal de la cooperativa y con anterioridad había presentado formulario de vinculación, sin embargo, con estos no se daría cumplimiento al requisito establecido en la anterior normativa.

Finalmente, se le insta a la parte interesada para que inicie los trámites de notificación personal conforme a los postulados el artículo 291 y ss del Código General de Proceso o del Artículo 08 de la ley 2022 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten signature in blue ink on a blue background. The signature appears to be 'AHL'.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 018 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria